DEP

resado á fin de que justifique sus derechos. ella en los términos prevenidos en los ar-V. ACREEDOR en el art..... 1677 tículos 1670 á 1683. V. DEPONENTE en el art..... 2700 Depósito. En los casos de consignacion pone la cosa á riesgo del acreedor. Art.. 1679 Depositario. Cuando descubra y pruebe que - Puede retirarse de él la cosa depositaes suya la cosa depositada, y el deponente da en virtud de la consignacion, mientras insista en sostener sus derechos, debe ocurel acreedor no acepte esta ó no se pronunrir al juez pidiéndole órden para retenerla cie sentencia sobre ella. V. Acreedor en ó para depositarla judicialmente. Art 2701 el art..... 1681 - Cuando no se ha estipulado tiempo, pue - Despues de pronunciada la sentencia, de devolver el depósito al deponente cuanel deudor no puede retirar de él la cosa sido quiera, siempre que lo avise con una no con consentimiento del acreedor. V. prudente anticipacion, si se necesita preparar algo para la guarda de la cosa. Ar-ACREEDOR en el art...... 1682 - La deuda que fuere de cosa puesta en tículo ...... 2702 - El deponente está obligado á indemniél no puede compensarse por ministerio de la ley. V. Compensacion en el artícuzarle de todos los gastos que haya hecho en la conservacion del depósito, y de los per-Debe hacerse de la cantidad que tenga juicios que por él haya sufrido. V. DEPO-NENTE en el art...... 2703 que recibir alguno mientras que constituye la fianza en el caso de que esté obligado á - No puede retener la cosa aun cuando al pedírsele no haya recibido el importe de darla. V. Fianza en el art..... 1839 - En general, es un acto por el cual se las expensas á que se refiere el artículo anterior; pero sí podrá en este caso, si el recibe la cosa ajena con la obligacion de pago no se le asegura, pedir judicialmente custodiarla y restituirla en especie, sin fala retencion del depósito. Art.... 2704 cultad de usarla ni aprovecharse de ella. — Tampoco puede retener la cosa como prenda que garantice otro crédito que ten-- Se llama simplemente depósito el que ga contra el deponente. Art..... 2705 hace el dueño de la cosa: el que hacen la Deposito. Debe hacerse el de la mujer si se autoridad pública ó los litigantes de acuerdice que esta ha dado causa al divorcio y do, se llama secuestro. Art..... 2664 el marido lo pidiere al admitirse la deman - Es por su naturaleza gratuito; pero el da de divorcio ó antes si hubiere urgencia. depositario puede sin embargo estipular al-V. Divorçio en el art..... 266 guna gratificacion. Art..... 2665 - La casa en que debe hacerse al admi-- Será obligacion del deponente hacer tirse la demanda de divorcio, será designaconstar por escrito firmado por el depositada por el juez. V. DIVORCIO en el artícurio, la cantidad, clase y demás señas espe-cíficas de la cosa depositada. Art. 2666 - El de la mujer al admitirse la deman-- La omision del requisito que prescribe da de divorcio no se hará sino á su soliciel artículo anterior sujeta al deponente, en tud, si la causa por la que se pide el diel caso de que se niegue ó adultere el devorcio no supone culpa en ella. V. DIVORpósito, á la obligacion de probar la realicio en el art...... 266 dad de este ó la adulteracion que alegue haberse hecho en él. Art..... 2667 —Deberá constituirse en él la cosa que se El depositario que fuere convencido de litiga entre dos poseedores, cuyas posesiohaberlo negado ó adulterado, quedará sunes sean dudosas. V. Posesion en el arjeto á las penas de robo ó falsedad. Ar-— El de la deuda en los casos de consig-· Pueden dar en depósito todos los que nacion deberá decretarse por el juez oyenpueden contratar. Art...... 2669 do sumariamente al acreedor. V. DEUDOR La incapacidad de uno de los contraen el art..... 1676 tantes no exime al otro de las obligaciones - Si el acreedor fuere conocido (en el caá que están sujetos el que deposita y el so de consignacion) pero dudosos sus deredepositario. Art..... 2670 chos, podrá hacerse con citacion del inte-

Depósito. El incapaz que acepta el depósito, puede, si se le demanda por daños y perjuicios, oponer como excepcion la nulidad del contrato, mas no podrá eximirse de restituir la cosa depositada, si se conserva aun en su poder, ó el provecho que hubiere recibido de su enajenacion. Art..... 2671 - Cuando la incapacidad no fuere absoluta, podrá el depositario ser condenado al pago de daños y perjuicios, si hubiere procedido con dolo ó mala fé. Art... 2672 - Cuando el depositario tiene permiso del dueño para usar ó servirse de la cosa. el contrato muda de especie, convirtiéndose en mutuo, comodato, uso ó usufructo, - Si las cosas depositadas se entregan bajo sello, cerradura ó costura, deberá restituirlas el depositario en el mismo estado, Art...... 2680 — Si el depositario en cualquiera de los casos del artículo que precede lo extrae ó lo descubre, queda obligado á reponerlo, y es además responsable de los daños y per-- El depositario quedará libre de responsabilidad si el descubrimiento ó la extraccion se hubiere hecho sin culpa suya. Ar-- La culpa se presume, mientras no se prueba lo contrario. Art..... 2683 - Si consiste en dinero, el depositario debe pagar interes de las cantidades de que haya dispuesto, desde el dia en que lo hubiere hecho. Art. ..... 2684 - Tambien pagará interes el depositario de la cantidad que quede debiendo, concluido el depósito, desde que se constituyó en mora. Art..... 2685 - El depositario no debe restituir la cosa sino al que se la entregó, ó á aquel en cuyo nombre se hizo el depósito ó fué designado para recibirla. Art..... 2686 - Si despues de constituido, tiene conocimiento el depositario de que la cosa es robada, y de quién es el verdadero dueño, debe dar aviso á este ó á la autoridad competente con la reserva debida. Art. 2687 - Si dentro de ocho dias no se le manda judicialmente retener ó entregar la cosa, puede devolverla al que la depositó, sin que por ello quede sujeto á responsabiliaad alguna. Art...... 2688

Deposito. Siendo varios los que dén una sola cosa ó cantidad en depósito, no podrá el depositario entregarla, sino previo consentimiento de todos; á no ser que al constituirse el depósito, se haya convenido en que la entrega se haga á cualquiera de los depo-- El depositario entregará á cada deponente una parte de la cosa, si al constituirse el depósito se señaló la que á cada uno correspondia. Art ..... 2690 - El hecho á nombre de algun incapaz de contraer, por su representante legítimo, será restituido al que lo constituyó, ó al mismo incapaz luego que cese su incapacidad, previa declaracion judicial. Artícu-- Si el deponente pierde, despues de constituido el depósito, su capacidad para contraer, la cosa depositada se entregará á quien legitimamente desempeñe la administracion de los bienes del incapaz. Ar-- El hecho por un marido, tutor ó administrador, con el carácter de que estaba revestido, debe ser restituido á la persona que representaba, si despues ha cesado la representacion que tenia. Art.... 2693 - Se entregará en el lugar convenido. - Si no hubiere lugar designado, la devolucion se hará en el lugar donde se halle la cosa depositada. Art..... 2695 - En los casos de los dos artículos que preceden, los gastos serán de cuenta del deponente. Art...... 2696 - El depositario debe restituir la cosa depositada en cualquier tiempo en que la reclame el deponente, aunque al constituirse el depósito se hava fijado plazo, v este no el comprador y el vendedor, si ocurre duda sobre cuál de ellos deberá hacer primero la entrega. V. PAGO en el art.. 3027 epósito irregular. El contrato llamado hasta hoy así que consiste en dar una cantidad de dinero no exigible sino en cierto plazo cobrando entre tanto réditos, así como toda entrega de dinero que cause interes, no se regirán por las disposiciones relativas al depósito, sino por las que arreglan el cen-

so consignativo, cuando el dinero se im-

se deja á dos ó mas de ellos ó á alguno de

ellos y á un extraño. Art..... 3918

dad lo que deba corresponder á aquella. Ar-

ponga sobre bienes inmuebles, 6 por las	Derecho de acrecer. La mejora que se de-
del mutuo con interes, cuando falte esa	ja á un solo heredero forzoso, ó á varios sin
circunstancia, ya sea que en uno ó en otro	el requisito que se exige en la fraccion 1ª
caso se constituya ó no hipoteca. Artícu-	del art. 3915, acrece á los demás coherede-
lo	ros. Art
Depósito irregular. El contrato que hasta	Los herederos á quienes acrece la parte
hoy se ha llamado así y toda imposicion de	caduca, suceden en todos los derechos y
dinero sobre inmuebles, tendrán en lo veni-	obligaciones que tendria el que no quiso ó
dero el nombre de censo consignativo, y se	no pudo recibir la herencia. Art. 3920
regirán por las disposiciones relativas de es-	——— Los herederos solo pueden repudiar la
te título. (V. Censo consignativo.) Ar-	porcion que acrece á la suya, renunciando
tículo	la herencia, á no ser que sean herederos
Depósito oculto. El de dinero, alhajas ú	forzosos. Art
otros objetos preciesos cuya legítima pro-	— Cuando conforme á la ley deba tener
cedencia no conste, se reputa tesoro. V.	lugar entre los llamados conjuntamente á
Tesoro en el art	á un usufructo, la porcion del que falte
Derecho de acrecer. La donacion hecha á	acrecerá siempre al otro, aunque aquel falte
varias personas conjuntamente, no lo pro-	despues de haber aceptado y aunque haya
duce á favor de estas, si no es que el do-	estado en posesion de su parte de usufructo.
nante lo haya establecido de un modo ex-	Art
	——— Lo dispuesto en los arts. 3915, 3916,
preso. Art	3917, 3920, 3921 y 3922, se observará
Es el que la ley concede á un heredero	igualmente en los legados. Art 3923
para agregar á su porcion hereditaria la	— Cuando los legatarios no se hallen en
que debia corresponder á otro heredero.	
Art	el caso de la fraccion 1ª del art. 3915, pero
Para que en las herencias por testa	sí en alguno de los señalados en la frac-
mento tenga lugar se requiere:	cion 2 <sup>a</sup> , el legado acrecerá á los herederos.  Art. 3924
1º Que dos ó mas sean llamados á una	
misma herencia ó á una misma porcion de	El testador puede prohibirlo ó modifi-
ella, sin especial designacion de partes:	carlo como quiera, salvas las legítimas.  Art
2º Que uno de los llamados muera antes	En las herencias sin testamento se ob-
que el testador, renuncie la herencia ó sea	servará lo prevenido en los arts. 3848,
incapaz de recibirla. Art 3915	3849 y 3851 (V. Herencia legítima en
No se entenderá que están designadas	dichos artículos). Art 3926
las partes, sino cuando el testador haya	Derecho de prenda. V. Prenda.
mandado expresamente que se dividan ó	Derecho de representacion. Es el que
las haya designado con señales físicas; mas	corresponde á los parientes de una persona
la frase por mitad o por partes iguales, ú	para sucederle en todos los derechos que
otras, que aunque designan parte alícuota,	tendria si viviera ó hubiera podido here-
no fijan esta numéricamente, 6 por señales	dar. Art 3852
que hagan á cada uno dueño de un cuerpo de	— Tendrá siempre lugar en la línea recta
bienes separado, no excluyen el derecho de	descendente; pero nunca en la ascendente.
acrecer. Art 3916	Art
Si la falta del coheredero acaece des-	——— En la línea trasversal solo tendrá lugar
pues de haber aceptado la herencia, no hay	en favor de los hijos de los hermanos, ya
lugar á él, y su parte se trasmite á sus he-	lo sean estos de padre y madre, ya por una
rederos, salvo lo prevenido en el art. 3922.	sola línea, cuando concurran con otros her-
Art3917	manos del difunto. Art 3854
Si los herederos son forzosos, solo tiene	Siendo varios los representantes de la
lugar cuando la parte de libre disposicion	misma persona, repartirán entre sí con igual-

Derecho de representacion. Se puede	Derecho del tanto. Esta darcaha subsigni
representar a aquel cuya sucesion se ha re-	aun en el caso de venta indicial: vei proce
pudiado, mas no á aquel de cuya sucesion	nado el predio no se presenta postor pu
ha sido declarado incapaz ó desheredado el	de el dueño pedir la adjudicación en los té
que debiera ser representante. Art. 3857	minos establecidos en el Códico de proce
Entre personas vivas flo tiene lugar sino	dimientos. Artículo 327
en los casos de desheredacion ó incapaci-	Si el enfitéuta no cumple con lo dis
dad. Art 3859	puesto en el art. 3275 la engienacion es nu
- Los descendientes de los hijos natura-	la, y el dueño puede recobrar el predio po
les y espurios no gozan de él, sino cuando	comiso. Art 327
son legítimos ó legitimados. Art. 3864	Si el que faltó á lo prevenido en el ci
- Los hijos de los medios hermanos go-	tado artículo 3275 fué el dueño, el enfitéu
zarán de él, y sucederán en la parte que	ta no tendrá derecho para reivindicar el pre
les corresponda, ya estén solos ya concur-	dio; pero sí para exigir la indemnizacion d
ran con sus tios. Art 3881	los daños y perjuicios que pruebe se le si
Las reglas dadas para la particion de	guen por la pretericion. Art 3279
la herencia principal se observarán tambien	El enfitéuta entablará su demanda con
en la que se haga entre los que sucedan por	tra el dueño, si este solo fué el culpable;
derecho de representacion. Art 4109	contra el dueño y el adquirente si ambo
Derecho de testar. V. TESTAMENTO.	obraron de acuerdo en la pretericion. Ar
Derecho del tanto. Lo tienen los socios	tículo 3280
juntos y cada uno de por sí respecto de la	Siendo varios los predios en que estu-
enajenacion que alguno de ellos haga de su	viere constituida la enfitéusis, no podrá
accion en la sociedad por acciones. V. So-	ninguno de los contratantes optar unos y re
CIEDAD en el art 2430	chazar otros en caso de tanteo, sino que de
En el caso del artículo que precede, si	berá verificarlo respecto de todos. Artícu
varios socios quieren hacer uso de él, les	lo
competerá en la proporcion que represen-	— Lo tienen los coherederos para comprar
ten, y el término para proponerlo será el	la parte de la herencia que un heredero d
de quince dias contados desde el aviso que	legatario tratan de vender. V. HEREDERO
les pase el que enajene. Art 2431	6 LEGATARIO en el art 4107
Lo disfrutan los socios en la aparcería	El derecho concedido en el artículo an-
de ganados, en el caso de venta de los ani-	terior cesa si la enajenacion se hace á un
males antes de terminar la sociedad. V.	coheredero, ó cuando se hace á un extraño
APARCERÍA DE GANADOS en el art. 2473	por donacion. Art
Lo tienen los copropietarios de cosa in-	Derecho litigioso. El seguro de él no obli-
divisible. V. COMPRAVENTA en el ar-	gará al asegurador sino despues que se ha-
tículo	ya pronunciado sentencia irrevocable, que
Lo tienen en su respectivo caso el dueño	no lo sea por desistimiento del interesado 6
directo y el enfitéuta. V. CENSO ENFITÉU-	por haberse pronunciado en su rebeldía. V.
TICO en el art 3274	Seguros en el art
— El que intente la enajenacion, deberá	si el asegurado termina el pleito por tran-
dar aviso á su copropietario del precio de-	saccion. Art
finitivo que se le ofrezca; y si dentro de	Derechos litigiosos. Estos y los créditos
treinta dias contados desde que reciba for-	del mismo carácter, no podrán ser cedidos
mal aviso el requerido, no hiciere uso del	en ninguna forma á las personas que desem-
tanto y paga real y efectiva, podrá el re-	peñen la judicatura, ni á cualquiera otra
querente enajenar libremente su derecho.	autoridad de nombramiento del gobierno,
Art 3275	si esos derechos ó créditos fueren disputa-
Si el requerido hace uso del tanto y paga	dos dentro de los límites á que se extien-
real y efectiva, se extingue el censo. Ar-	da la jurisdiccion de los funcionarios refe-
tículo 3276	ridos. Art

DER

los casos de contrato condicional-pasarán Derechos litigiosos. La cesion hecha en á sus herederos. Art...... 1453 contravencion á lo dispuesto en el anterior artículo, será nula de pleno derecho. Ar- Derechos y obligaciones. Los que resultan de los contratos pueden ser trasmitidos tículo...... 1738 entre vivos y por sucesion, si no son pura-La venta de cosa ó derechos litigiosos mente personales por su naturaleza por efecno está prohibida; pero el vendedor que no to del mismo contrato ó por disposicion de declara la circunstancia de hallarse la cosa en litigio, es responsable de los daños y - Los que resulten del préstamo son trasperjuicios, si el comprador sufre la eviccion misibles tanto á los herederos como á los quedando además sujeto á las penas imrepresentantes del que prestó y del que repuestas al delito de fraude. Art.. 2962 cibió el préstamo. Art..... 2787 Derecho público. Las leves en que se in-Desague. Están obligados á permitirlo los teresa no pueden alterarse por convenio endueños de los predios circunvecinos por entre particulares. V. LEYES en el art... 16 tre sus mismos predios, al predio rústico ó Derecho revocable. La servidumbre consurbano enclavado entre ellos sin comunicatituida en virtud de él, se extingue cuando cion directa con algun camino, canal ó casobreviene la circunstancia que debe poner lle públicos. V. Predio rustico ó urbatérmino á aquel derecho. V. SERVIDUM-BRES VOLUNTARIAS en el art..... 1157 Derechos de familia. Cuando alguno de Desahucio. No se necesita para terminar el arrendamiento, cuando se ha señalado tiemlos consortes fuere condenado á la pérdida po. V. ARRENDAMIENTO en el art. 3135 de ellos conforme al Código penal, tendrá - Tampoco se necesita vencido el término lugar la separacion de bienes por sentencia de tres años señalado á los arrendamientos judicial. V. SEPARACION DE BIENES en el sin tiempo fijo. V. ARRENDAMIENTO en el art...... 3168 Derechos reales. Solo sobre los constituidos en bienes inmuebles ó sobre estos pue- Desastre. Si el autor de la herencia y sus herederos ó legatarios perecieren en uno de recaer la hipoteca. V. HIPOTECA en el mismo, ó en el mismo dia, sin que se pueart...... 1942 da averiguar quiénes murieron antes, se La hipoteca constituida sobre ellos solo tendrán todos por muertos al mismo tiemdurará mientras estos subsistan; pero si los po y no habrá lugar entre ellos á la trasderechos en que aquella se hubiere constimision de la herencia ó legado. Art. 3370 tuido se han extinguido por culpa del que Desempeño ó redencion. Serán de cuenlos disfrutaba, estará este obligado á consta de la herencia, si la cosa legada estuvietituir una nueva hipoteca á satisfaccion del re dada en prenda ó hipoteca. V. Cosa LEacreedor, y en caso contrario á pagarle to-dos los daños y perjuicios. Art.... 1950 Derechos y acciones. Los que tienen por Descendientes. Los mas próximos en graobjeto cantidades exigibles ó cosas muedo están obligados á falta ó por imposibilibles, son bienes muebles. V. BIENES MUEdad de los hijos á dar alimentos á los padres. V. ALIMENTOS en el art.... 219 BLES en el art...... 786 Derechos y acciones reales. Se prescri-- Aprovecha la legitimacion á los del hiben en veinte años habiendo buena fé, y en jo legitimado. V. LEGITIMACION en el artreinta si no la hay, salvo lo dispuesto en el art. 1176 (V. Cosa PoseIDA en dicho - Los ausentes serán representados por artículo). V. PRESCRIPCION en el artícusus ascendientes. V. Cónyuge ausente 10...... 1195 Derechos v obligaciones. Los del usu-- Aquellos de cuyos bienes fueren meros fructuario y del propietario se arreglan en administradores los padres ó ascendientes, todo caso por el título constitutivo del usutienen derecho de pedir que se constituya fructo. Art...... 972 hipoteca sobre los bienes de estos para ga-- Los de los contrayentes que fallecen anrantir la conservacion y devolucion de aquetes del cumplimiento de la condicion-en

llos. V. HIPOTECA NECESARIA en el ar-Descendientes. La legítima de los legítimos ó legitimados consiste en cuatro quintas partes de los bienes. V. LEGÍTIMA en el artículo..... 3463 — La legítima de los de segundo ó ulterior grado será la que debiera corresponder á la persona á quien representen; observándose respecto de los descendientes de los hijos legítimos lo dispuesto en el artículo 3864. V. LEGÍTIMA en el art.... 3467 - Son causas legítimas para su desheredacion las contenidas en las fracciones 1ª, 2ª, 6ª, 7ª y 10ª del artículo 3428 (V. IN-CAPACES DE HEREDAR en dicho artículo) y además las siguientes: 1º Haber negado sin motivo legítimo los alimentos al ascendiente que deshereda: 2ª Haber contraido matrimonio contra lo prevenido en los artículos 165 y 166 (V. MATRIMONIO en dichos artículos), á no ser que el disenso del ascendiente se haya suplido conforme al artículo 173 (V. MA-TRIMONIO en dicho artículo). 3ª Haberse entregado la hija ó nieta á la prostitucion. Art...... 3646 Es causa legítima para su desheredacion, que haya sido condenado por haber dado. mandado ó intentado dar muerte á su ascendiente, á los padres, ó hijos ó cónyuge de este (fraccion 1ª del artículo 3428). V DESHEREDACION en el art...... 3646 - Tambien es causa justa que haya hecho contra la persona referida acusacion de delito que merezca pena capital ó prision, aun cuando aquella sea fundada, á no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida ó la de alguno de sus descendientes ó ascendientes, ó hermano ó cónyuge (fraccion 2ª del art. 3428). V. Desheredacion en el art.... 3646 - Tambien lo es que hubiere cometido contra el honor del difunto, de sus hijos, de su cónyuge ó de sus padres, un atentado por el que deba ser castigado criminalmente, si así se declara en juicio (fraccion 6ª del art. 3428). V. DESHEREDACION en el art..... 3646 D - Tambien lo es que usare violencia con el difunto para que haga, deje de hacer ó 1 V. Legitima en los artículos 3464 á 3466, y Asrevoque su testamento (fraccion 7ª del ar-

tículo 3428). V. DESHEREDACION en el Descendientes. Tambien lo es que conforme al Código penal fuere culpable de supresion, sustitucion ó suposicion de infante, siempre que se trate de la herencia que debia corresponder á este ó á las personas á quienes se haya perjudicado ó intentado perjudicar con esos actos (fraccion 10ª del art. 3428). V. DESHEREDACION en el artículo...... 3646 - A estos, á los ascendientes y al cónyuge que sobrevive se concede en primer lugar la sucesion legítima. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art..... 3844 Faltando estos y los ascendientes, se concede la sucesion legítima en segundo lugar á los hermanos y sobrinos representantes de hermanos difuntos y al cónyuge que sobrevive. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art...... 3844 Faltando estos, los ascendientes, los hermanos y el cónyuge, se concede la sucesion legítima á los parientes colaterales dentro del 8º grado. V. HERENCIA LEGÍ-TIMA en el art...... 3844 - Si solo quedaren de ulterior grado, la herencia se dividirá por estirpes; y si en alguna de estas hubiere varios herederos, la porcion que á ella corresponda se dividirá por partes iguales. Art..... 3861 - Si quedaren hijos y descendientes, los primeros heredarán por cabezas y los segundos por estirpes. Art..... 3862 - Los de los hijos naturales y espurios no gozan el derecho de representacion, sino cuando son legítimos ó legitimados. Artículo...... 3864 - A falta de ellos sucederán el padre y la madre por partes iguales. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art..... 3868 Descendientes legitimos. Cuando concurran con ilegítimos ó unos ú otros con ascendientes, la division se hará en los términos prevenidos en los artículos 3464, 3465, 3466 y 3470 á 3477 (1) sobre el total líquido de la herencia. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art..... 3865 esconocimiento. El de un hijo de parte del marido ó de sus herederos se hará por